

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: NICOLAS TELLEZ RODRIGUEZ.
EXP. ADMVO. NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.2/00158-14
RESOLUCIÓN NÚM.: PFPA/23.5/2C.27.2/379-14

Fecha de Clasificación: Unidad Administrativa:
Delegación de PROFEPA del Estado de Morelos.
Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos personales del particular:
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPIG
Rúbrica del Titular de la Unidad: VGM
Fecha de desclasificación: 05-12-2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED], se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante puesta a disposición número DZNO/0884/2014 de fecha veinte de septiembre de dos mil catorce, suscrito por los elementos de la Policía del Mando Único, mediante el cual pone a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Mediante oficio número PFPA/23.3/2C.27.2/331/2014 de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Amado Sandoval Arenas, Juan Carlos Díaz Malvaez, Alejandro Reséndiz, Elsa Rivera Sáenz, Genaro Lagunas Aguilar y Jorge Olguín Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED] Propietario, Responsable o Conductor del vehículo automotor tipo camioneta Pick-up, marca Ford, F-200, color guinda, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Puebla, a fin de verificar y revisar la materia prima o producto forestal que transporta en el vehículo citado, y solicitar la documentación que ampara su legal procedencia, obligaciones de carácter ambiental contenidas en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94, 95, 107 y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Con fecha uno de octubre del dos mil catorce, en atención al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, la C. Elsa Rivera Sáenz y Jorge Olguín Felipe, constituidos física y legalmente en las instalaciones que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número de folio MOR-009 con fecha de expedición 18 de febrero de 2013 y vigencia hasta el día 31 de enero de 2014, procedió a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], quien manifestó ser

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

transportista del vehículo relacionado con el procedimiento administrativo que se resuelve, identificándose al momento de la visita de inspección con credencial para votar con fotografía número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-06-10-2014.

TERCERO.- De conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fecha diez de octubre de la presente anualidad, se notificó al C. [REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFA/23.5/2C.27.2/0334-14 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED] el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 95, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-06-10-2014 de fecha uno de octubre del dos mil catorce, levantada al C. [REDACTED], se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

El transporte en un vehículo automotor tipo Pick-up, marca Ford, F-200, color guinda, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Puebla, de la materia prima forestal maderable consistente en leña en raja de pino, con un volumen total de 3.269 metros cúbicos aproximadamente, sin contar al momento de ser requerida por esta Autoridad con la documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia; razón por la cual al no haber acreditado la legal procedencia de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impuso la medida de seguridad consistente en el aseguramiento, precautorio de dicha materia prima forestal así como del vehículo afecto al procedimiento administrativo que se resuelve, quedando bajo la guarda y custodia y a disposición de esta Delegación, levantándose al efecto el acta de inspección forestal número 17-06-10-2014.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata, con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Gárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes,

AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el interesado no hizo uso de su garantía de audiencia a fin de subsanar las irregularidades referidas en el considerando inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO, no obstante corresponderle la carga de la prueba en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles., de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, se observa que no obra documento mediante el cual el C. [REDACTED], ofreciera pruebas y manifestaciones con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFA/23.5/2C.27.2/290/14, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por lo cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

1.- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección de fecha uno de octubre del dos mil catorce, el C. [REDACTED], no presentó documentación alguna para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable consistente en leña en raja de pino, misma que al ser cubicada se obtiene un volumen total de 3.269 metros cúbicos.

V.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción II y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al C. Nicolás Téllez Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, EL DECOMISO del producto forestal maderable consistente en 3.269 metros cúbicos de leña en raja de pino, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal vigente, por el C. [REDACTED] esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el establecimiento de una sanción administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 del mismo ordenamiento legal, mismos que se detallan a continuación:

a).- Por cuanto a los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

La infracción cometida por el C. [REDACTED], derivada de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de la materia prima forestal maderable consistente en 3.269 metros cúbicos de leña en raja de pino. En tales términos, se le requirió al inspeccionado la documentación con la que acreditara la legal procedencia de la materia prima en mención, sin que se mostrara al momento de la inspección ni durante el desarrollo del presente procedimiento, lo que al no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que los aprovechamientos forestales clandestinos dañan de manera severa el medio ambiente, y toda vez que al no contar con la documentación con la que se acredite la legal procedencia de la materia prima forestal en mención, origina fuertes daños al ecosistema en lo general, a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros; por lo que se estima que tal conducta ES GRAVE, toda vez que con las actividades realizadas por el C. [REDACTED], como lo es el transporte de 3.269 metros cúbicos de leña en raja de pino, y considerando que no acreditó la legal procedencia de lo que se infiere un aprovechamiento inadecuado que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, supuesto que nunca ocurrió.

b) El beneficio directamente obtenido.

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el [REDACTED] al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente como lo es la remisión forestal o reembarque forestal correspondiente para acreditar la legal procedencia 3.269 metros cúbicos de leña en raja de pino, obtendría un beneficio al no haber contado con documento alguno que amparara su legal procedencia.

c) El carácter negligente o no de la acción u omisión.

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el C. [REDACTED], llevó a cabo el transporte de 3.269 metros cúbicos de leña en raja de pino, en pleno conocimiento de que para llevar a cabo dicha actividad debió contar con el documento idóneo expedido por el titular del aprovechamiento o la documentación con la que acreditara su legal procedencia, de lo que se deriva que dicha persona siempre tuvo la intención de transportar dicha materia prima, sin presentar documento alguno para acreditar su legal procedencia ni al momento de la inspección ni durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

d).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues el propio C. [REDACTED] llevó a cabo el transporte de la materia prima forestal no maderable mencionada en el punto inmediato anterior, sin contar con la documentación que amparara la legal procedencia de la misma.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.2/290/2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas del C. [REDACTED], siendo que este presentó constancia de bajos recursos de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, expedida por la Ayudantía Municipal de Santa Catalina Cuilotepec, Tochimilco, Puebla

f).- La reincidencia.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró registro alguno de expediente abierto a nombre del C. [REDACTED], con lo cual se advierte que el inspeccionado no ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que el [REDACTED] NO ES REINCIDENTE.

VII.- Por cuanto al vehículo tipo camioneta Pick-up, marca Ford, F-200, color guinda, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Puebla; que fuera entregado con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, al C. [REDACTED], esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

En tal consideración desde este momento se libera del cargo de depositario al Subdirector Administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 en su fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone sanción administrativa al [REDACTED] una **AMONESTACIÓN ESCRITA** por la comisión de una infracción a la normatividad ambiental, misma que consiste en no acreditar la legal procedencia Del producto forestal no maderable, como ha quedado precisado en el considerando IV de la presente.

SEGUNDO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el considerando V de la presente resolución, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al [REDACTED] con **EL DECOMISO** del producto forestal maderable consistente en **3.269 metros cúbicos de leña en raja de pino**, recurso forestal que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- Por cuanto al vehículo tipo camioneta Pick-up, marca Ford, F-200, color guinda, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Puebla; que fuera entregado mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de octubre de dos mil catorce, al C. [REDACTED], esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Por lo que desde este momento se libera del cargo de depositario al Subdirector Administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSE LUIS DOMINGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

c.c.p.-Expediente

SEM-FI-ST.

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).